

Versión Anticipada de 1ra Resolución de Modificaciones a la RMF 2017

1.10 Referencias a la Ciudad de México.

Se reforma la regla para quitar la fecha límite de las referencias para la Ciudad de México, en la regla original se mencionaba que podría ser utilizada por el contribuyente la referencia “Distrito Federal” y se entendería referida a “Ciudad de México”, lo anterior hasta el 31 de enero de 2017. Derivado de la reforma se entiende que se podrá seguir utilizando la referencia “Distrito Federal” en temas relacionados en las promociones, comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

2.1.13. Actualización de cantidades establecidas en el CFF.

Se adiciona una fracción séptima a la mencionada regla, en la cual se expresa y describe, el procedimiento para la actualización de las cantidades dadas a conocer en el rubro A del Anexo 5 de la RMF para 2017; en dicho anexo se actualizaron varias cantidades tanto de límites como de multas.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

2.18.1. Forma de presentación del recurso de revocación.

Se adiciona a la regla un segundo párrafo para efectos de presentación del “recurso de revocación exclusivo de fondo”, que se deberá presentar conforme a la ficha trámite 251/CFF “Recurso de revocación exclusivo de fondo presentado a través de buzón tributario” del anexo 1-A de la RMF 2017.

Entra en vigor el 27 de febrero de 2017.

3.3.1.44. Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.

Se adiciona la mencionada regla para dar normatividad a lo mencionado en el último párrafo, fracción II del Artículo 27 de la LISR, así como la fracción II del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 32 de la LIVA, donde se obliga a los contribuyentes que contraten servicios de subcontratación laboral para recabar información mensualmente a su prestador de servicios de subcontratación laboral. La regla menciona que el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo se podrán cumplir en el mes de abril de 2017, por medio de un aplicativo informático que se dará a conocer en el portal del SAT.

Para poder aplicar la facilidad mencionada el prestador de servicios deberá emitir los CFDI's de sus nóminas utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y proporcionar la información de la Sección Subcontratación.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

3.16.11. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero.

Se da a conocer el factor de acumulación aplicable al saldo inicial de los depósitos o inversiones efectuadas en instituciones efectuadas en el extranjero que componen el sistema financiero, esto para determinar los ingresos por intereses y ganancia cambiaria de personas físicas para el ejercicio fiscal 2016; el cual será de 0.1647.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

3.21.6.1. Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo.

Se reforma dicha regla para efectos de poder ejercer la opción del artículo 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), la cual consiste en realizar la acumulación de ingresos conforme a flujo de efectivo; por lo cual, el contribuyente deberá de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones establecidas en la ficha tramite 71/CFF "Aviso de actualización da actividades económicas y obligaciones "contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2017.

Las personas morales que hayan iniciado operaciones antes del 31 de diciembre de 2016, podrán presentar dicho aviso antes del 10 de marzo de 2017, en lugar 31 de enero de 2017 como se tenía previamente contemplado.

Las personas morales que inicien o reanuden actividades en 2017, conforme a las fichas tramite 43/CFF "Solicitud de Inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC", 45/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos" y 74/CFF "Aviso de Reanudación de Actividades" del anexo ya mencionado, deberán presentar dicho aviso a más tardar 10 días después aquel en el que se presenten los avisos ya mencionados, en lugar 31 de enero de 2017 como se tenía previamente contemplado.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

3.21.6.2. Procedimiento para la autodeterminación de ingresos y gastos amparados en CFDI's para generar en forma automática la declaración del pago provisional de ISR y declaración definitiva de IVA, así como la contabilidad simplificada.

En la presente regla se menciona el procedimiento que se deben de seguir los contribuyentes que optaron por aplicar la facilidad de acumulación de ingresos conforme a flujo de efectivo y que presentarán los pagos provisionales y definitivos por medio del aplicativo "Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales", dicho aplicativo tomará en cuenta

los ingresos y gastos amparados por facturas electrónicas y generará de forma automática el cálculo de ISR e IVA así como la contabilidad simplificada.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

3.21.6.3. Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos para Personas Morales.

La presente regla menciona los tipos de declaraciones complementarias que podrán realizar las personas morales que optaron por acumular los ingresos conforme a flujo de efectivo, las cuales son las siguientes:

- Para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
- Porque no declararon todas las obligaciones.
- Por modificación de obligaciones.
- Por línea de captura vencida.

Adicional se menciona el procedimiento para presentar mencionadas declaraciones complementarias.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

3.21.6.4. Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR.

Los contribuyentes que hayan optado por la acumulación de ingresos conforme a flujo de efectivo y utilicen el aplicativo “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales”, que determinen y presenten el mes del que se trate en dicho aplicativo, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable.
- Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT).

En la anterior regla se daba la facilidad no presentar la informativa de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital, así como de llevar el correcto registro y control de la CUFIN.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

3.21.6.5. Modificaciones que pueden realizar los contribuyentes que utilizan el aplicativo que establece la regla 3.21.6.2.

Se menciona que los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones mensuales de IVA e ISR sin usar la información disponible en el aplicativo “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales”, no obstante, no tendrán por cumplidas las obligaciones mencionadas en la regla 3.21.6.4.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

3.21.6.6. Otras Obligaciones

Se deroga la regla mencionada, en la cual mencionaba que los contribuyentes que acumularan sus ingresos por flujo de efectivo, aunque cumplieran la normatividad establecida en las reglas 3.21.6.2 a 3.21.6.5 deberán de cumplir con las demás obligaciones fiscales.

Dicha derogación no da certeza a los contribuyentes, si el objetivo de las autoridades es hacer mención a este tipo de contribuyentes si deberán o no cumplir con las demás obligaciones fiscales.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

5.2.46. Envases vacíos de bebidas alcohólicas conservados y exhibidos en el lugar o establecimiento en el que se enajenaron.

Se adiciona la mencionada regla con el objeto de especificar a los contribuyentes que omitan realizar la destrucción de envases vacíos de bebidas alcohólicas no serán acreedores a infracción cuando dichos envases sean conservados y exhibidos vacíos en el establecimiento donde se enajenaron y cumplan con los siguientes requisitos:

- Lleven un registro de los envases que se conserven y exhiban en los términos de esta regla, en el que se identifique el número de folio del marbete que le corresponda, así como la fecha en que se hubiera agotado su contenido, mismo que conservarán como parte de su contabilidad.
- Se raspe el marbete adherido al envase vacío inhabilitándose para su lectura.
- Adhieran en la parte inferior del envase, una etiqueta con la leyenda “Envase ornamental, prohibida su venta” con una dimensión de 2.8 X 2.9 centímetros.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8. Del Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el DOF el 18 de enero de 2017.

Se adiciona el capítulo 11.8 a la resolución miscelánea fiscal con el objeto de regular y dar a conocer diversas facilidades administrativas en materia de ISR por inversiones del extranjero retornadas al país.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.1. Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país.

Se especifica que para optar pagar el ISR conforme al decreto emitido el 18 de enero de 2017 en el cual se otorgan diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta

relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México (Ver Boletín 06/2017), además que cumplir con los requisitos estipulados en el mismo deberán de cumplir con lo siguiente:

- El pago del ISR se realice mediante la presentación de la “Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”. Adicional se debe de seguir un proceso detallado en la regla.
- Los recursos que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta al 31 de diciembre de 2016, y que al momento que se retornen al país no se realice dentro de los quince días naturales siguientes, el ISR a cargo causara accesorios desde la fecha en que debió pagarse hasta la fecha en que este se realice, la cual no podrá exceder del 3 de agosto.
- Cuando se pague sólo una parte del ISR declarado, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los ingresos y las inversiones mantenidas en el extranjero, la diferencia del ISR a cargo deberá pagarse a más tardar el 3 de agosto de 2017, con actualización y recargos.
- Cuando el pago del ISR, no se realice de manera completa a más tardar el 3 de agosto de 2017, lo establecido en esta regla no surtirá sus efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.2. Obligaciones de las instituciones de crédito y casas de bolsa del país.

La regla menciona que las instituciones de crédito y casa de bolsa nacionales deberán de aplicar de forma estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, respecto de los clientes que se acojan al beneficio a que se refieren las presentes Disposiciones.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.3. Aviso de destino de ingresos retornados al país.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo mencionado en el decreto publicado el 18 de enero de 2017 en el cual se otorgan diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, deberán presentar el “Aviso de destino de ingresos retornados al país”, en donde registraran el monto total retornado a territorio nacional, así como las inversiones realizadas en el país. Se tiene como fecha límite de presentación de dicho aviso el 31 de diciembre de 2017.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.4. Ingresos retornados al país en diversas operaciones.

Los contribuyentes que hayan optado por aplicar lo dispuesto en el decreto publicado el 18 de enero de 2016 y hayan retornado ingresos en diferentes operaciones, deberán presentar una declaración de pago por cada una de ellas, hasta el 19 de julio de 2017 y pagar a más tardar el 3 de agosto del mismo año y podrán presentar un solo aviso que incluyan el destino final de cada uno de los ingresos en el país.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.5. Cambio de inversión de recursos retornados.

En la regla se menciona que en caso de que se cambie el destino final de los ingresos repatriados se deberá presentar el aviso mencionado en la regla 11.8.3. dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se realice dicho cambio.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.6. Presentación del desistimiento de medios de defensa.

La regla menciona que los contribuyentes que opten por la aplicación de beneficio de repatriación de capitales y que hayan interpuestos un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen de dichos ingresos, deberán desistirse de los mismos y enviar la información referente al oficio determinante, periodo y concepto por el que se desiste.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.7. Instrumentos financieros para el retorno de las inversiones.

La regla menciona que las inversiones que se realicen en México, derivado del beneficio por repatriación de capitales, podrán efectuarse en instrumentos emitidos por personas morales mexicanas denominados en moneada nacional o extranjera, de conformidad con la regulación aplicable.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.8. Recursos destinados al pago de pasivos.

Se especifica en la regla que se considerara que los ingresos y capitales repatriados son invertidos en territorio nacional aun cuando estos sean destinados al pago de pasivos contraídos antes de la repatriación, pago de contribuciones o el pago de sueldos y salarios de servicios prestados en territorio nacional.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.9. Base para el cálculo del impuesto.

Se podrá excluir de la base para el cálculo de ISR lo montos que se demuestren no ser sujetos a gravamen por su obtención, que estaban exentos de pago o que efectivamente se pagó el impuesto correspondiente.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.8.10. Compensación de Cantidades a favor contra el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país.

Se especifica que se podrán compensar los saldos a favor de ISR que se tengan contra el impuesto obtenido por la aplicación de la facilidad mencionada.

Entra en vigor el 31 de enero de 2017.

11.9. Del decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016.

Se adiciona el capítulo 11.9 a la resolución miscelánea fiscal con el objeto de regular y dar a conocer estímulos fiscales en materia de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicables en combustibles.

Entra en vigor el 27 de enero de 2017.

11.9.1. Devolución del excedente del estímulo acreditable.

Se especifica en la regla que en el caso del estímulo derivado de la aplicación del decreto publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 (Reglas para el estímulo fiscal en materia de IEPS para contribuyentes que tengan permisos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio de combustibles en zona fronteriza con Estados Unidos de América), exista un excedente que no se hayan acreditado podrán solicitarse en devolución utilizando el FED en la modalidad "ESTIMULO IEPS FRONTERA-GASOLINAS", la cantidad se devolverá en un plazo máximo de 13 días hábiles a partir de la fecha en la que se realice la solicitud, adicional el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cuenten con e.firma.
2. Opinión de cumplimiento positiva.
3. La cantidad solicita haya sido generada en 2017 y haya sido determinada conforme al decreto.
4. Se tramite después de haber presentado las declaraciones correspondientes, así como la DIOT.
5. Se proporcionen los siguientes anexos:
 - Papel de trabajo para determinar el monto del estímulo acreditable y el excedente que se solicite a devolución.
 - Archivo denominado "VTADetalle" en formato XML.
 - Archivo en formato XML de las pólizas que contengan el registro contable en cuentas de orden del importe total del estímulo fiscal.
 - Escrito firmado por el contribuyente o su representante legal en el que manifieste bajo protesta decir la verdad.
 - Estado de cuenta que no exceda de 2 meses de antigüedad y que contenga nombre, denominación o razón social y la clave de RFC y el número de la cuenta bancaria activa (CLABE) a 18 dígitos.
 - Tratándose de la primera solicitud se entregará adicionalmente lo siguiente:

- ✓ Permiso(s) vigente(s) expedido(s) por la Comisión Reguladora de Energía, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio.
- ✓ Relación de las estaciones de servicio susceptibles al estímulo con permiso a nombre del contribuyente que solicita la devolución.
- ✓ Las pólizas, papeles de trabajo y reportes de los controles volumétricos, en donde se refleje el registro y movimientos del inventario final de gasolinas al 31 de diciembre de 2016.

El beneficio del plazo expedito a que se refiere la presente regla, no procederá cuando:

- Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT por presuntas actividades inexistentes al momento de presentar su solicitud.
- La devolución se solicite con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado por presuntas actividades inexistentes.
- Se haya dejado sin efectos el certificado del contribuyente emitido por el SAT.
- El solicitante o su representante legal sea socio, accionista, asociado, miembro, integrante o representante legal de personas morales, que sean o hayan sido a su vez socios, accionistas, asociados, miembros, integrantes o representantes legales de otra persona moral a la que haya sido notificada la resolución por presuntas actividades inexistentes.
- En los doce meses anteriores al periodo en que se presente la solicitud de devolución conforme a la presente regla, el solicitante tenga resoluciones firmes en las que se hayan negado total o parcialmente las cantidades solicitadas en devolución.

Entra en vigor el 27 de enero de 2017.